



INSTRUMENTO PÚBLICO NUMERO 25,698 VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, TOMO CIENTO DOS, LIBRO SEIS.

EN LA POBLACION DE BUCERÍAS, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, DEL ESTADO DE NAYARIT, A DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, YO, LICENCIADO LUIS MIGUEL CASTRO MONTERO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 19 DIECINUEVE, CON EJERCICIO EN LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN LA QUE ACTÚO HAGO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO JURÍDICO:
EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, CON CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, QUE OTORGAN LOS SEÑORES JESSICA GARIBAY PINEDA Y ARTURO GARCIA DIAZ DEL CASTILLO, TODOS POR SU PROPIO DERECHO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

— QUE CON LA FINALIDAD ANTES INDICADA, SE OBTUVO EL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CON FECHA 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL CUENTA CON LA CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO A201908071155363613 (LETRA "A", DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, OCHO, CERO, SIETE, UNO, UNO, CINCO, CINCO, SEIS, TRES, SEIS, UNO, TRES), MISMO QUE YO, EL NOTARIO RELACIONO CON EL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADO CON LA LETRA "(A)", EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

GOB.MX.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD).- A201908071155363613

RESOLUCIÓN.

EN ATENCIÓN A LA RESERVA REALIZADA POR LUIS MIGUEL CASTRO MONTERO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA AUTORIZAR EL USO DE DENOMINACIONES O RAZONES SOCIALES, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 16 A DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XII BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULO 69 C BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 23, FRACCIONES XXV, XXVII Y XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: A DOGS NEW LIFE. LO ANTERIOR A PARTIR DE LA FECHA Y HORA QUE SE INDICAN EN LA SECCIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA MÁS ADELANTE. LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL CONTENIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE A DICHS TÉRMINOS EN EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE USEN EN PLURAL O EN SINGULAR.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA CON INDEPENDENCIA DE LA ESPECIE DE LA PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, DE SU RÉGIMEN JURÍDICO, O EN SU CASO, DE LA MODALIDAD A QUE PUEDA ESTAR SUJETA.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, EL FEDATARIO PÚBLICO AUTORIZADO O SERVIDOR PÚBLICO, O TRATÁNDOSE DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, LA AUTORIDAD, ANTE QUIEN SE CONSTITUYA LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, ANTE QUIEN SE FORMALICE EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DEBERÁ CERCIORARSE PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE DICHS ACTOS, QUE SE CUMPLE CON LAS CONDICIONES QUE EN SU CASO RESULTEN APLICABLES Y SE ENCUENTREN SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y EN EL REFERIDO REGLAMENTO, Y A SU VEZ DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE ENCUENTRE VIGENTE.

AVISO DE USO NECESARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, EL FEDATARIO PÚBLICO AUTORIZADO O SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO ELEGIDO CONFORME AL ARTÍCULO 14 DE DICHO REGLAMENTO, DEBERÁ DAR EL AVISO DE USO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, A FIN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE QUE HA INICIADO EL USO DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL AUTORIZADA POR HABERSE CONSTITUIDO LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, O FORMALIZADO SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE SU FE.

EN CASO DE QUE EL FEDATARIO PÚBLICO AUTORIZADO O SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO ELEGIDO CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES NO DÉ EL AVISO DE USO CONFORME AL ARTÍCULO 24 DE DICHO REGLAMENTO, ÉSTE PODRÁ PRESENTAR PREVIO PAGO DE DERECHOS, EL AVISO DE USO DE FORMA EXTEMPORÁNEA EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYÓ EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA NO RESERVARÁ EL USO EXCLUSIVO DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL OTORGADA MEDIANTE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE ÉSTA NO RECIBA EL AVISO DE USO EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS, Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

AVISO DE LIBERACIÓN

EN CASO DE FUSIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, O EN EL CASO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA MISMA, EL FEDATARIO PÚBLICO AUTORIZADO O SERVIDOR PÚBLICO ANTE QUIEN SE FORMALIZARA DICHO ACTO, DEBERÁ DE DAR, A TRAVÉS DEL SISTEMA Y DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO RESPECTIVO, UN AVISO DE LIBERACIÓN DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES COOPERATIVAS QUE SE LIQUIDEN, EXTINGAN O CAMBIEN SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE ALGUIEN DISTINTO DE UN FEDATARIO PÚBLICO AUTORIZADO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL APOYO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA PODER DAR EL AVISO DE LIBERACIÓN CORRESPONDIENTE.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES O RAZONES SOCIALES.

RESPONSABILIDADES

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES QUE USEN O PRETENDAN USAR UNA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. RESPONDER POR CUALQUIER DAÑO, PERJUICIO O AFECTACIÓN QUE PUDIERA CAUSAR EL USO INDEBIDO O NO AUTORIZADO DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL OTORGADA MEDIANTE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y AL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, Y

II. PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR ESCRITO O A TRAVÉS DEL SISTEMA EN RELACIÓN CON EL USO DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL OTORGADA MEDIANTE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, AL MOMENTO DE HABERLA RESERVADO, DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTRE EN USO, Y DESPUÉS DE QUE SE HAYA DADO EL AVISO DE LIBERACIÓN RESPECTO DE LA MISMA.

LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CONSTAR EN EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALICE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN O EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.



* 201900001052 *

— ARTÍCULO QUINTO.- LA ASOCIACIÓN ES DE NACIONALIDAD MEXICANA. LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE LA ASOCIACIÓN, SE OBLIGAN FORMALMENTE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO A SU PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO RESPECTO A LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERÉS DE LOS QUE SEA TITULAR LA ASOCIACIÓN, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE LA ASOCIACIÓN CON AUTORIDADES MEXICANAS. EN CONSECUENCIA, LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS, ACTUALES O FUTUROS, SE OBLIGAN POR LO MISMO A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS BAJO LA PENA, EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN SU APORTACIÓN A LA ASOCIACIÓN.

--- PATRIMONIO ---

— ARTÍCULO SEXTO.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SE FORMARÁ: _____
A).- POR TODAS LAS FUENTES DE INGRESOS, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE PREVEN LAS LEYES VIGENTES. _____

B).- POR LAS CUOTAS QUE CUBRIRÁN LOS ASOCIADOS EN LOS TÉRMINOS Y EN LAS CONDICIONES QUE FIJE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. _____

C).- POR TODO TIPO DE BIENES O NUMERARIO PROVENIENTES DE DONATIVOS QUE OTORGUEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS. _____

D).- MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES POR CUALQUIER TÍTULO. _____

E).- LA ASOCIACIÓN DESTINARÁ SUS ACTIVOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, NO PUDIENDO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE A PERSONA FÍSICA ALGUNA O A SUS INTEGRANTES PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SALVO QUE SE TRATE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, DE PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O SE TRATE DE LA REMUNERACIÓN DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS. LOS APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS QUE RECIBA SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL. ESTA ASOCIACIÓN NO DEBERÁ DISTRIBUIR ENTRE SUS ASOCIADOS REMANENTES DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS QUE RECIBA. LO ESTIPULADO EN ESTE ARTÍCULO ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE. _____

ASOCIACIÓN, AL MOMENTO DE SU LIQUIDACIÓN O CAMBIO DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES, DESTINARÁ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN SU CASO, LOS REMANENTES DE DICHS APOYOS Y ESTÍMULOS SE DESTINARÁN A UNA O VARIAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. _____

EN CASO DE QUE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES OTORGADA A LA ASOCIACIÓN, SEA REVOCADA O CUANDO SU VIGENCIA HAYA CONCLUIDO Y NO SE HAYA OBTENIDO NUEVAMENTE O RENOVADO LA MISMA, DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁ ACREDITAR QUE LOS DONATIVOS RECIBIDOS FUERON UTILIZADOS PARA LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, Y RESPECTO DE LOS DONATIVOS QUE NO FUERON DESTINADOS PARA ESOS FINES, LOS TRANSMITIRÁ A OTRAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE CONCLUYÓ EL PLAZO PARA OBTENER NUEVAMENTE LA AUTORIZACIÓN CUANDO FUE REVOCADA O LA RENOVACIÓN DE LA MISMA EN EL CASO DE CONCLUSIÓN DE SU VIGENCIA. LO ESTIPULADO EN ESTE ARTÍCULO ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE. _____

--- DE LOS ASOCIADOS ---

— ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA ASOCIACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE MIEMBROS: _____

— A) FUNDADORES _____

— B) ACTIVOS _____

— ARTÍCULO OCTAVO.- MIEMBROS FUNDADORES. SERÁN MIEMBROS FUNDADORES DE LA ASOCIACIÓN TODOS AQUELLOS QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE ESTA ASOCIACIÓN Y SE OBLIGUEN A CUMPLIR Y RESPETAR SUS ESTATUTOS. _____

— ARTÍCULO NOVENO.- MIEMBROS ACTIVOS. SON MIEMBROS ACTIVOS, AQUELLOS QUE LO SOLICITEN Y SEAN ADMITIDOS POR LA ASOCIACIÓN, DESPUÉS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ESTATUTOS. _____

— ARTÍCULO DÉCIMO.- REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO MIEMBRO ACTIVO. PARA SER ADMITIDO COMO MIEMBRO ACTIVO, SE REQUERIRÁ: _____

— A) SER MAYOR DE EDAD; _____

— B) SER PROPUESTO POR DOS MIEMBROS ACTIVOS; _____

— C) CUMPLIR CON EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS. _____

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS, LOS SIGUIENTES: _____

— A) COOPERAR CON TODOS LOS EVENTOS QUE REALICE LA ASOCIACIÓN, SIEMPRE QUE SE LES REQUIERA; _____

— B) REALIZAR Y CUMPLIR LAS COMISIONES QUE SE LES ENCOMIENDEN; _____

— C) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. _____

— D) COOPERAR EN TODO MOMENTO CON LOS FINES Y OBJETOS DE LA ASOCIACIÓN; _____

— E) PAGAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. _____

— F) LOS ASOCIADOS TENDRÁN DERECHO A OSTENTARSE COMO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. _____

— G) TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE LA ASOCIACIÓN, SIGUIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO. _____

— H) CUMPLIR CON LOS ACUERDOS QUE TOMA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, QUE AFECTEN AL ASOCIADO EN PARTICULAR. _____

— I) LOS ASOCIADOS NO DEBERÁN REALIZAR ACTOS QUE SEAN CONTRARIOS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. _____

--- DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ---

— ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS SE SOMETERÁ A LA ASAMBLEA REQUIRIÉNDOSE LA MAYORÍA DE LOS ASOCIADOS Y LAS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES. _____

— ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LOS ASOCIADOS SÓLO PODRÁN SER EXCLUIDOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: _____

— A) CUANDO ALGÚN ASOCIADO NO ACATE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. _____

— B) NO REALICE LAS COMISIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS, SE REHUSARE A COOPERAR CON LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN, TENIENDO ÉSTE LA POSIBILIDAD DE HACER O REALIZAR EL ACTO QUE LE ASAMBLEA LE ENCOMIENDE O CUANDO LA ASAMBLEA ASÍ LO CONVENGA. _____

— C) POR NO CUBRIR LAS CUOTAS EN EL EJERCICIO DE UN AÑO, A EXCEPCIÓN DE CAUSAS DE FUERZA MAYOR, COMO SON ENFERMEDAD, SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO O ACCIDENTES A JUICIO DE LA ASAMBLEA. _____

— ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO O EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN RECIBIRÁN, ESTUDIARÁN Y CALIFICARÁN LA SOLICITUD DE ADMISIÓN DE TODO CANDIDATO A MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN Y LA SOMETERÁ AL CONSEJO DIRECTIVO. _____

--- DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ---

— ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LA ASOCIACIÓN CONTARÁ CON UN CONSEJO DIRECTIVO FORMADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y VOCALES. CONTARÁ TAMBIÉN CON UN REPRESENTANTE LEGAL QUIEN A SU VEZ SE DESEMPEÑARÁ COMO DIRECTOR EJECUTIVO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DURARÁ EN SU CARGO 6 AÑOS; EL SECRETARIO, 5 AÑOS; Y VOCALES, 4 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERNO. EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN A SU VEZ SE



DESEMPEÑARÁ COMO DIRECTOR EJECUTIVO ES INDEFINIDO Y SÓLO PODRÁ REVOCARSE POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO SI SE PRESENTAN LAS CAUSALES QUE MARCA EL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN.

A).- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, NO EJERCERÁN NINGUNA FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, ESTARÁN FACULTADOS PARA REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y ASESORÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN A SU VEZ SE DESEMPEÑARÁ COMO DIRECTOR EJECUTIVO.

B).- LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN, QUIEN GOZARÁ DE PODER GENERAL QUE SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SUS CORRELATIVOS DEL LUGAR DONDE SE EJERCITEN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, AÚN AQUELLAS QUE DE ACUERDO A LA LEY, REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, PUES SE OTORGAN SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EL REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR EJECUTIVO TENDRÁN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA LIMITACIÓN, SINO UNA ENUMERACIÓN, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

— I.- PLEITOS Y COBRANZAS: COMPARECER Y EJECUTAR EL PODER QUE SE LE CONFIERE, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CIVILES, PENALES Y DEL TRABAJO, FEDERALES Y LOCALES, EN JUICIO Y FUERA DE ÉL, CON LA MAYOR AMPLITUD POSIBLE. EL REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR EJECUTIVO, PODRÁ REALIZAR LO SIGUIENTE: DESISTIRSE DE TODA CLASE DE DEMANDAS, PROCEDIMIENTOS, JUICIOS, AÚN DEL JUICIO DE AMPARO, DE RECURSOS INTERPUESTOS; TRANSIGIR; COMPROMETER EN ÁRBITROS; ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES; HACER CESIÓN DE BIENES; RECIBIR PAGOS; PRESENTAR QUEJAS, QUERELLAS, DENUNCIAS Y CONSTITUIRSE EN TERCERO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

— II.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; EN TALES CONDICIONES PODRÁ TRAMITAR LA "E.FIRMA" (ANTES FIRMA ELECTRÓNICA) ANTE EL SAT, APERTURAS CUENTAS BANCARIAS, OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONVENIOS Y CONTRATOS, DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, MANIFESTACIONES, RENUNCIAS, PROTESTAS, DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O CUALQUIER OTRA.

— III.- FACULTADES LABORALES. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL A FIN DE QUE ASISTA EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS QUE SE CELEBRAN EN LAS JUNTAS LABORALES, CON FACULTADES CONFERIDAS PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y CELEBRAR CONVENIOS CON LOS TRABAJADORES DEMANDANTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 692 SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, FRACCIONES II Y III SEGUNDA Y TERCERA Y 873 OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 876 OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS FRACCIONES I Y IV PRIMERA Y CUARTA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CON FACULTADES DE ABSOLVER POSICIONES COMO REPRESENTANTES LEGALES, INDEPENDIEMENTE DE SER APODERADO DE UNA EMPRESA, ASÍ COMO LLEVAR EL JUICIO EN TODAS SUS INSTANCIAS, SIN NINGUNA RESTRICCIÓN.

— IV.- TÍTULOS DE CRÉDITO. OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

— V.- SUSTITUCIONES Y OTORGAMIENTO DE PODERES.

A) SUSTITUIR ESTE PODER EN TODO O EN PARTE, OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR SUSTITUCIONES Y MANDATOS.

B) PROPONER LAS CUOTAS QUE DEBAN CUBRIR LOS ASOCIADOS, QUE SERÁN RATIFICADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

C) PROPONER LOS REGLAMENTOS QUE DEBAN REGIR LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN; QUE SERÁN RATIFICADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

D) LAS DEMÁS QUE CONFORME A SU NATURALEZA O POR DISPOSICIÓN DE LEY O DE ESTOS ESTATUTOS LE CORRESPONDAN.

— ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES.

— A) PRESIDIR LAS JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CUANDO SEA POSIBLE LOS ACTOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA ASOCIACIÓN.

— B) CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS.

— C) CUIDAR QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÉ INTEGRADO EN TODAS LAS SESIONES.

D) CONVOCAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO, A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

— ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO. SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SECRETARIO, LOS SIGUIENTES:

— A) LLEVAR EL CONTROL DE LOS LIBROS DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA ASOCIACIÓN.

— B) REDACTAR LAS ACTAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

— C) COMUNICAR A LOS ASOCIADOS LOS ACUERDOS QUE CORRESPONDAN.

— ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VOCAL. SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL VOCAL, LOS SIGUIENTES:

— A) CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y A LA TRANSPARENCIA DE LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

— ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁN SER DESIGNADOS POR EL MISMO CONSEJO DIRECTIVO DE ENTRE SUS MIEMBROS POR MAYORÍA DE VOTOS. SOLO LOS ASOCIADOS PODRÁN SER MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

— ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SE CELEBRARÁN CON LA PERIODICIDAD QUE DETERMINE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, PERO EL PROPIO CONSEJO Y EL DIRECTOR EN SU CASO, PODRÁ DETERMINAR REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO A CONVOCATORIA ENVIADA POR EL PRESIDENTE, O POR DOS DE SUS MIEMBROS, MEDIANTE CORREO ORDINARIO U ELECTRÓNICO, O POR MEDIO DE SERVICIO DE MENSAJERÍA CON ACUSE DE RECIBO, CON POR LO MENOS CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN. LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO CONTENDRÁN SIEMPRE EL ORDEN DEL DÍA, A TRATAR EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

PARA QUE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SEAN VÁLIDAS, SE REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS, ES DECIR LA MITAD MÁS UNO Y SUS RESOLUCIONES SERÁN VÁLIDAS CUANDO SE TOMEN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN. SI EL PRESIDENTE O EL DIRECTOR EN SU CASO, NO ASISTIERE A LA SESIÓN, EL CARGO RESPECTIVO SERÁ DESEMPEÑADO POR EL CONSEJERO DESIGNADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN DICHA SESIÓN. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN DE CONSEJO. DICHAS RESOLUCIONES DEBERÁN SER CONFIRMADAS POR ESCRITO POR TODOS SUS MIEMBROS Y SE HARÁN CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE.

LAS SESIONES DEL CONSEJO SE CELEBRARÁN EN EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN O EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ACORDARE PREVIAMENTE EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CELEBRARSE EN FORMATO VIDEOCONFERENCIA DONDE CADA MIEMBRO PUEDA SER PLENAMENTE IDENTIFICADO. EN ESTE CASO, SI SE REQUIERE LA FIRMA DE LOS MIEMBROS, EL REPRESENTANTE LEGAL O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁN ENVIAR FÍSICAMENTE LOS DOCUMENTOS A CADA UNO Y HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN.

LAS ACTAS QUE CONTENGAN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR QUIENES HABIENDO ACTUADO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE Y SERÁN REGISTRADAS EN EL LIBRO QUE PARA DICHO EFECTO LLEVE LA ASOCIACIÓN.

DE LAS ASAMBLEAS
— ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ASOCIACIÓN Y ESTARÁ DIVIDIDA EN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
1.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO;
2.- RATIFICACIÓN DE LOS NUEVOS ASOCIADOS O LA EXCLUSIÓN EN SU CASO DE LOS ASOCIADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.
3.- FORMULAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACIÓN Y FIJAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
4.- CONOCER EL INFORME DEL REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR EJECUTIVO Y APROBARLO EN SU CASO. SON ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, LAS QUE SE REÚNAN CON OBJETO DIVERSO AL INCISO A) DE ESTE ARTÍCULO.

—ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LAS ASAMBLEAS SE DESARROLLARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:
1.- SERÁN CONVOCADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO O POR EL REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR EJECUTIVO, SEGÚN EL CASO, EN FORMA ORDINARIA CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LO AMERITE O SEA SOLICITADO POR EL PRESIDENTE O POR LO MENOS POR EL VEINTE POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS.
2.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ LLEVAR INSCRITA EL ORDEN DEL DÍA, Y SE NOTIFICARÁ A LOS ASOCIADOS COLOCÁNDOLA EN LUGAR VISIBLE EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN Y POR ESCRITO EL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO DE CADA ASOCIADO.

—ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LA ASAMBLEA SERÁ INSTALADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O EN SU DEFECTO POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, O POR EL REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN. ACTO SEGUIDO SE PROCEDERÁ A NOMBRAR A UNO O MÁS ESCRUTADORES QUE DEBERÁN ENCARGARSE DE VERIFICAR EL QUÓRUM.

— ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- HABRÁ QUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNA CUANDO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ASOCIADOS EXISTENTES. ES VÁLIDO CONVOCAR PARA EL MISMO DÍA A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ MARGEN ENTRE UNA Y OTRA, DE UNA HORA CUANDO MENOS.

— ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- INSTALADA LA ASAMBLEA DE DESAHOGARÁN SOLAMENTE LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y LOS ACUERDOS RESPECTIVOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASOCIADOS PRESENTES, OBLIGANDO A LOS ASOCIADOS TANTO DISIDENTES COMO AUSENTES.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

— ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO CIVIL, O POR LA QUE DETERMINE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.

— ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LA ASAMBLEA QUE ACUERDE LA DISOLUCIÓN ENCOMENDARÁ ÉSTA A UNO O VARIOS LIQUIDADORES, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LES OTORQUE LA ASAMBLEA QUE LOS DESIGNE Y LAS QUE CONFIERA LA LEY, DEBIENDO DESTINAR LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO, INCLUYENDO LOS APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS, A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. LA ANTERIOR DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE. LA ASOCIACIÓN, AL MOMENTO DE SU LIQUIDACIÓN O CAMBIO DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES, DESTINARÁ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN SU CASO, LOS REMANENTES DE DICHS APOYOS Y ESTÍMULOS SE DESTINARÁN A UNA O VARIAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. EN CASO DE QUE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES OTORGADA A LA ASOCIACIÓN, SEA REVOCADA O CUANDO SU VIGENCIA HAYA CONCLUIDO Y NO SE HAYA OBTENIDO NUEVAMENTE O RENOVADO LA MISMA, DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁ ACREDITAR QUE LOS DONATIVOS RECIBIDOS FUERON UTILIZADOS PARA LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, Y RESPECTO DE LOS DONATIVOS QUE NO FUERON DESTINADOS PARA ESOS FINES, LOS TRANSMITIRÁ A OTRAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE CONCLUYÓ EL PLAZO PARA OBTENER NUEVAMENTE LA AUTORIZACIÓN CUANDO FUE REVOCADA O LA RENOVACIÓN DE LA MISMA EN EL CASO DE CONCLUSIÓN DE SU VIGENCIA. LO ESTIPULADO EN ESTE ARTÍCULO ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.

— ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, LA ASOCIACIÓN SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT, MÉXICO.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

— PRIMERA.- LOS COMPONENTES DE ACUERDO CON LO RESUELTO EN LA PRESENTE ASAMBLEA, FORMALIZAN LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "A DOGS NEW LIFE".

— SEGUNDA.- LOS ASOCIADOS CONSTITUIDOS EN ESTE ACTO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DESIGNAR AL CONSEJO DIRECTIVO, MISMO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS, CUYO CARGO SE ESCRIBE DELANTE DEL NOMBRE:

NOMBRE	CARGO
JESSICA GARIBAY PINEDA	PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ARTURO GARCIA DIAZ DEL CASTILLO	SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

COMO CUERPO COLEGIADO, ESTE CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL INCISO A DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS.

— TERCERA.- SE DESIGNA POR UNANIMIDAD DE VOTOS A JESSICA GARIBAY PINEDA CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN, Y SE LE OTORGAN PARA EJERCER INDIVIDUALMENTE TODAS LAS FACULTADES Y PODERES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, MISMO QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

— CUARTA.- ADICIONALMENTE DE LAS FACULTADES OTORGADAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ MISMO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS OTORGA EN FAVOR DEL SEÑOR ARTURO GARCIA DIAZ DEL CASTILLO, LOS SIGUIENTES PODERES:

1).- PODER GENERAL, JUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE ACUERDO CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1926 MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y LOS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES RELATIVAS AL EJERCICIO DE DICHO MANDATO, ASÍ COMO LAS FACULTADES ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ENTRE LAS QUE DE UNA MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA SE CITAN LAS SIGUIENTES: EJERCITAR TODA CLASE DE DERECHOS YA SEA EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONTENCIOSA O MIXTA YA SE TRATE DE AUTORIDADES CIVILES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS O BIEN DEL TRABAJO, SEAN ÉSTAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN O TRIBUNALES DE ARBITRAJE. LOCALES O FEDERALES; CONTESTAR DEMANDAS, Oponer excepciones y reconveniones, JUECES, SECRETARIOS, PERITOS Y DEMÁS PERSONAS EN DERECHO RECUSABLES; DESISTIRSE DE LO



PRINCIPAL DE SUS INCIDENTES, DE CUALQUIER RECURSO Y DEL AMPARO, QUE PODRÁ PROMOVER CUANTAS VECES ESTIME CONVENIENTE; RENDIR TODA CLASE DE PRUEBAS, RECONOCER FIRMAS Y DOCUMENTOS, DILIGENCIAS Y ALMONEDAS, HACER POSTURAS, PUJAS, MEJORAS, FORMULAR ACUSACIONES, QUERELLAS Y CONSTITUIRSE EN PARTE DE CAUSAS CRIMINALES O COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CAUSAS EN LAS QUE PODRÁ EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES QUE EL CASO REQUIERA. GOZARÁ TAMBIÉN DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 ONCE, 692 SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, FRACCIÓN II SEGUNDA Y III TERCERA Y RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTANDO FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 876 OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 878 OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA LEY Y EN GENERAL EN CUALQUIER ETAPA DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES QUE SE VENTILEN EN SU CONTRA; PARA QUE COMPAREZCA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES LABORALES, DE LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 523 QUINIENTOS VEINTITRÉS DEL DE DICHA LEY, A REALIZAR TODO TIPO DE GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD MANDANTE, Y PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONVENIO DERIVADO DE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES, ESTANDO FACULTADO PARA SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO, CONVENIO O CONTRATO.

CUANDO EL, O LOS APODERADOS EJERZAN LAS FACULTADES JUDICIALES QUE SE LES CONFIEREN, INVARIABLEMENTE DEBERÁN ACREDITAR SER LICENCIADOS EN DERECHO O ABOGADO, O EN SU DEFECTO ESTAR ASESORADO POR UN PROFESIONAL DEL DERECHO, QUIEN DEBERÁ SUSCRIBIR Y ACTUAR CONJUNTAMENTE CON EL APODERADO, EN TODAS LAS ACTUACIONES, PROMOCIONES E INSTANCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL.

II).- FACULTADES EN EL ÁREA LABORAL.- REALIZAR FUNCIONES Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 11 (ONCE) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUE PUEDAN ACTUAR ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON LAS FACULTADES EXPRESADAS PARA TODOS LOS EFECTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I (PRIMERA), II (SEGUNDA), Y III (TERCERA), DEL ARTÍCULO 875 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS), 877 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE) Y 878 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO), DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL COMO LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES LABORALES, INDIVIDUALES O COLECTIVAS, INCLUYENDO FACULTADES EXPRESAS PARA QUE CON ESE CARÁCTER CELEBRE, FIRME O MODIFIQUE CONTRATOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS DE TRABAJO, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES LABORALES, YA SEAN FEDERALES O LOCALES, Y EN GENERAL EJEZA TODAS LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, CONTENIENDO LOS PROCEDIMIENTOS CON TODAS SUS INSTANCIAS HASTA SU CONSUMACIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PODRÁ EJERCITARSE ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FEDERALES O LOCALES, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO SINDICATOS DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TODO ESTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

DE LA MISMA MANERA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ASUNTOS CON ÉSTA RELACIONADOS Y CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PUDIENDO FIRMAR TODA CLASE DE ESCRITOS, CONVENIOS, FINIQUITOS, HACER PAGOS, EXPEDIR RECIBOS Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODA RELACIÓN DE CUALQUIER INDOLE ENTRE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA Y LA MANDANTE.

ASÍ MISMO, SE LE FACULTA PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ASUNTOS CON ÉSTOS RELACIONADOS Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOS, COMPARECIENDO EN CUALESQUIERA DE SUS DELEGACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, PUDIENDO OCURRIR A CUALQUIER PROCEDIMIENTO SOMETIÉNDOLO O NO A COMPROMISO ARBITRAL, ACEPTANDO O REPUDIANDO SOLUCIONES, INTERPONIENDO LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, Y EN GENERAL, HACER TODO CUANTO DE HECHO Y POR SU DERECHO CORRESPONDIERE EFECTUAR A LA MANDANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN YA QUE SON DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

III).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1926 MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y LOS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON FACULTADES PARA PODER REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, MENCIONÁNDOSE EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, LAS DE CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE COMODATO, DE OBRA, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE TRABAJO INDIVIDUAL O COLECTIVO O DE CUALQUIER INDOLE QUE DEMANDA EL EJERCICIO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS: ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1926 MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y LOS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO EN RELACIÓN CON LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, PUDIÉNDOLOS EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, GRAVAR, ENAJENAR, HIPOTECAR, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO RELACIONADO CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, QUEDANDO EXCLUIDO DE SUS FACULTADES EL TRANSMITIR LA PROPIEDAD DE BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 9 (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, OBLIGAR CAMBIARIAMENTE A LA SOCIEDAD, OTORGAR Y SUCRIBIR TÍTULOS EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO ANTES REFERIDO; PUDIENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, CON FACULTAD PARA DESIGNAR A LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN CONTRA DE DICHAS CUENTAS Y PARA SOLICITAR Y OBTENER PRÉSTAMOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

VI).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, PODRÁ OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, O SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE LAS ANTERIORES FACULTADES, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDAN DISMINUIDAS LAS PROPIAS, PUDIENDO REVOCAR EN CUALQUIER TIEMPO, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS OTORGAMIENTOS O SUSTITUCIONES QUE HUBIEREN HECHO.

VII).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, POR LO TANTO PODRÁN REALIZAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: (1).- HACER LOS TRÁMITES Y GESTIONES ADMINISTRATIVOS O FISCALES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA PARA QUE SE INSCRIBA LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y SOLICITE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL), ASÍ COMO PARA SOLICITAR, OBTENER Y RECOGER TODO TIPO DE DOCUMENTOS.

— QUINTA.- LOS COMPARECIENTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL ESTADO DE NAYARIT, MÉXICO, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

— SEXTA.- LOS DERECHOS DE ESTA ESCRITURA, TESTIMONIO, REGISTRO Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE FUERE NECESARIO EROGAR SON POR CUENTA DE LA ASOCIACIÓN.

--- GENERALES ---

LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON POR SUS GENERALES SER:

— EL SEÑOR ARTURO GARCÍA DÍAZ DEL CASTILLO QUIEN MANIFIESTA SER MEXICANO DE ORIGEN Y POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, ORIGINARIO DE GUADALAJARA, JALISCO, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA 26 (VEINTISEIS) DE AGOSTO DE 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA), CON DOMICILIO EN CALLE FIBBA NÚMERO 60 (SESENTA), ZONA DORADA, LOCALIDAD DE BUCERIAS, EN EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT, CÓDIGO POSTAL 63732 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS), DE OCUPACIÓN COMERCIANTE, CUENTA CON LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): GADA700826PJCRZRO5, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): GADA700826P33, Y SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MARCADA CON EL NÚMERO 1714667686 (UNO, SIETE, CUATRO, SEIS, SEIS, SIETE, SEIS, OCHO, SEIS).

— LA SEÑORA JESSICA GARIBAY PINEDA QUIEN MANIFIESTA SER MEXICANA DE ORIGEN Y POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE CIUDAD DE MEXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL), LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA 15 (QUINCE) DE ENERO DE 1979 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, CON DOMICILIO EN CIRCUITO CELESTE NÚMERO 1430 (MIL CUATROCIENTOS TRECE) INTERIOR 26 (VEINTISEIS), FRACCIONAMIENTO RINCON DEL CIELO, EN EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT, CÓDIGO POSTAL 63735 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO), DE OCUPACIÓN AMA DE CASA, CUENTA CON LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): GAPJ790115MDFRNS04, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): GAPJ7901153X9, Y SE IDÉNTICA CON SU PASAPORTE EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES MARCADO CON EL NÚMERO G13706514 (LETRA "G", UNO, TRES, SIETE, CERO, SEIS, CINCO, UNO, CUATRO).

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

— YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

— I.- DE LA VERACIDAD DEL ACTO.

— II.- QUE ME IDENTIFIQUÉ COMO NOTARIO ANTE LOS OTORGANTES CON LA CREDENCIAL QUE FUE EXPEDIDA A MI FAVOR POR LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE NAYARIT.

A).- QUE IDENTIFIQUE A LOS COMPARECIENTES OTORGANTES DEL PRESENTE ACTO, QUIENES A MI JUICIO TIENEN CAPACIDAD LEGAL, Y CONCEPTUO CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE YA QUE NO OBSERVO EN ELLOS, MANIFESTACIONES DE INCAPACIDAD NATURAL Y NO TENGO NOTICIAS DE QUE ESTÉN SUJETOS A INCAPACIDAD CIVIL.-

— III.- DE QUE LO INSERTO Y RELACIONADO CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y A LOS QUE ME REMITO, Y QUE DEJO AGREGADOS COPIAS DE LOS MISMOS AL APÉNDICE CORRESPONDIENTE DE ESTE INSTRUMENTO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A.- EL PERMISO DE USO DE DENOMINACIÓN OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

B).- COPIAS DE LAS IDENTIFICACIONES, CURP'S, CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC'S Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LOS OTORGANTES SOCIOS.

C).- AVISO DE USO DE LA DENOMINACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

D).- AVISO DE CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

E).- COPIA DE LOS PAGOS DE DERECHOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE INSTRUMENTO.

— IV.- QUE PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL 8 OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

A.- QUE LES SOLICITÉ A LOS SOCIOS QUE ME PROPORCIONARAN SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O LA CONSTANCIA DE REGISTRO FISCAL CORRESPONDIENTE.

B.- QUE LOS COMPARECIENTES ME DECLARAN, DE MANERA EXPRESA, LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS ASOCIADOS ES: DEL SEÑOR JESSICA GARIBAY PINEDA (RFC): GAPJ7901153X9, DEL SEÑOR ARTURO GARCIA DIAZ DEL CASTILLO (RFC): GADAT00826P33, DE LO CUAL ME CERCIORE CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO FISCAL QUE EXHIBEN, QUE EN COPIA FOTOSTÁTICA AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADO CON LA LETRA "B".

— V).- DEJO CONSTANCIA DE QUE LES EXIGÍ A LOS COMPARECIENTES QUE DEBERÁN ACREDITARME QUE HAN PRESENTADO LA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ADVERTIDOS QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR INFORMARE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE DICHA OMISIÓN.

— VI).- DE QUE LES LEÍ LA PRESENTE ESCRITURA, Y LAS OTORGANTES DIERON LECTURA POR SI MISMOS, DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y QUE YO EL NOTARIO LES LOS ILUSTRE Y EXPLIQUE EL CONTENIDO, EL ALCANCE Y FUERZA LEGAL ASÍ COMO SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE ACTO.

— VII).- DE QUE MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA, Y SER CONOCEDORES DE LA NECESIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO, Y ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, ASÍ COMO DE DAR DE ALTA A LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Y ASÍ MISMO DEJAN ASENTADO QUE POR SU LECTURA Y EXPLICACIÓN QUEDAN IMPUESTOS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE HACEN EXPRESA MANIFESTACIÓN DE SU CONFORMIDAD DE OTORGARLO MEDIANTE LA CONSTANCIA DE SUSCRIBIRLO AL CALCE, TANTO EN EL ORIGINAL COMO EN EL DUPLICADO Y CON LA FIRMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS, FIRMANDO EN MI PRESENCIA EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.

JESSICA GARIBAY PINEDA

ARTURO GARCIA DIAZ DEL CASTILLO

LICENCIADO LUIS MIGUEL CASTRO MONTERO.

NOTA: YO EL NOTARIO DOY FE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO MARCADO CON EL NUMERO, QUEDO CONSIGNADO EN LOS FOLIOS QUE VAN DEL 165188 AL 165191, PERTENECIENTES AL, EL CUAL CONTIENE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- DÁNDOSE LOS AVISOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y YA QUE NO SE CAUSA EN LA PRESENTE OPERACIÓN NINGÚN TIPO DE IMPUESTOS, SINO SOLO DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ESTA POBLACIÓN, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO, CON FECHA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SE EXPIDIÓ Y ENTREGÓ A LA EMPRESA DENOMINADA "A FOJAS ÚTILES" ASOCIACION CIVIL EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTE INSTRUMENTO EL CUAL CONSTA DE TRECE